

14

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Bogotá, D. C. 11 MAY 2021

REF: PRIVACION PATRIA POTESTAD

No. 110013110022-2020-00591-00

Se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, y que éste guardó silencio.

Integrado el contradictorio, se DISPONE:

1°. Señalar el día 15 del mes de julio de 2021, a la hora de las 3:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y apoderada, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

**Parte demandante.**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.

**Testimoniales:** Escúchese la declaración de los parientes de la niña, por línea materna, solicitadas en el acápite de pruebas, quienes deben comparecer en la fecha y hora señalada en el primer punto de la presente providencia.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, en la forma solicitada.

**Parte demandada:**

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ggca/

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

MEMORIAL RAD 2020-00591-00

Handwritten notes: 2020-591, 12-5, and navigation icons.

EH

Edwin Hernandez <edwinhernandezn@gmail.com>

Mié 12/05/2021 8:00

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

MEMORIAL LADY DIAZ.pdf  
479 KB

Buen dia:

Adjunto envío memorial con solicitud de cambio de fecha de audiencia.

Gracias

Edwin Hernandez  
Abogado

Responder Reenviar

Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA**  
E.S.D.

Referencia: **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.**

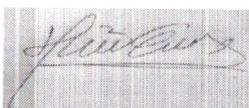
Radicado: **2020 – 00591-00**

DEMANDANTE: **LADY JULIETH DÍAZ GUEVARA**  
DEMANDADO: **JHON JAIRO SANABRIA TAUTIVA**

**EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la señora **LADY JULIETH DIAZ GUEVARA**, en calidad de madre y representante de la menor **ISABELLA SANABRIA DIAZ**, con domicilio y residencia en esta ciudad, solicito muy respetuosamente se modifique la fecha de la audiencia que tengo programada con su despacho para el día **15 de Julio** de los corrientes, teniendo en cuenta que para el mismo día se me programo con anterioridad audiencia de inspección Judicial en proceso de pertenencia en un municipio de Cundinamarca, ruego respetuosamente de ser posible se fije fecha antes del 15 de Julio del año en curso.

Allego auto fijado con fecha anterior.

Respetuosamente,



**EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO**  
C.C No. 80.456.653 de Nimaima Cundí.  
T.P 175.291 del C.S de la J.

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que el curador ad litem presento contestación de la demanda dentro del término legal establecido, escrito radicado en dos (2) folios. Adicionalmente se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, siendo procedente fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial. renunciando al termino de traslado.

**Sírvase proveer.**

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 – 2020 - 00013-00**

En consecuencia este Despacho dispone:

**Primero:** Se tiene por recibido el escrito de contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem, por haber sido presentado dentro del término del traslado otorgado.

**Segundo:** Surtido el término de traslado de la demanda al curador ad litem y demás demandados, y verificada cada actuación procesal realizada, no se advierten vicios que puedan acarrear nulidad, ejerciendo de esta manera control de legalidad sin medida de saneamiento, por cuanto el trámite que se dio al proceso es el contenido en la Ley, y en consideración que en esta clase de procesos es obligatorio la practica de la **inspeccion judicial**; Este Despacho dando aplicación al principio de economía procesal, teniendo fundamento en numeral 10° del artículo 372 y siguiendo las reglas del numeral 9° del articulo 375 del C.G.P., decreta la práctica de esta diligencia, con el fin de determinar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, ubicación, linderos, mejoras, cabida, destinación, verificar la posesión material de los demandantes, las mejoras en el plantadas y la instalacion adecuada de la valla.

Ahora bién, en atención a la situación de salud pública provocada por el tercer pico de la pandemia Covid-19, representada en el aumento significativo de los indices de contagios, en la ocupación de las unidades de cuidados intensivos-UCI del país, en especial de Cundinamarca y el alto índice de morbilidad registrado a diario, estima este Despacho fijar fecha para llevar acabo la presente diligencia en un plazo prudencial, teniendo en cuenta que haya bajado la oleada del tercer pico de la emergencia sanitaria que esta viviendo el país.

Por lo tanto, se fijara el día **QUINCE (15) de JULIO del año 2021, a partir de las diez de la mañana (10:00 am)**, advirtiendo que la inasistencia de alguna de las

---

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.  
Celular 312 4963553 [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

partes hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**df1964c66abea3b82dda7e359b5c8769  
446ae0208bb1873df21643aa5bb107e0**  
Documento generado en 06/05/2021  
09:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

---

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.  
Celular 312 4963553 [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

2020/00013

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

29 JUN 2021

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
N°. 110013110022 202000591 00

Ante la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada (f, 15-17), el despacho DISPONE:

Fijar el 8 de Sep. del año 2021 a las 11:00, para la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de los art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez